



Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de control</b>	Controversia Contractual
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-005-2017-00240-00
<b>Demandante</b>	Instituto Nacional de Vías-INVIAS
<b>Demandado</b>	Municipio Altos del Rosario-Bolívar
<b>Auto sustanciación No.</b>	124
<b>Asunto</b>	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 22 de enero de 2021<sup>1</sup>, negando las pretensiones de la demanda presentada. La notificación de dicha sentencia se surtió el 01 de febrero de 2021<sup>2</sup>.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 12 de febrero de 2021.<sup>3</sup>

Se deja constancia que el expediente tuvo que ser digitalizado según orden de turno de expedientes, siendo la presencialidad excepción y respetando aforos en las sedes judiciales y restricciones de movilidad de los decretos distritales por la emergencia sanitaria causada por la Pandemia del Covid-19.

### **Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:...*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

<sup>1</sup> Expediente Digital Documento N° 25

<sup>2</sup> Expediente Digital Documento N°26

<sup>3</sup> Expediente Digital Documentos N° 27 y 28.



9001/9001-1-8





**“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)”.

La sentencia recurrida fue notificada el 01 de febrero de 2021, por lo que se tenía hasta el 15 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 12 de febrero de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo. Igualmente está sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia No 002 de fecha 22 de enero de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1477335aa490859b08feced6d9b086c48257092e91c8a7445b900b1f995c4e  
Documento generado en 31/05/2021 02:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9001/9001-1-0